

ARTÍCULO 13

La Comisión Conjunta se reunirá periódica y alternativamente en los territorios de las dos Partes Contratantes, con el fin de facilitar la comunicación y dar curso a la aplicación de proyectos y actividades que se deriven del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14

A) El presente Acuerdo entrará en vigor una vez las Partes Contratantes se hayan comunicado el cumplimiento de los procedimientos previstos en sus legislaciones respectivas.

B) El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de cinco años. Se renovará automáticamente excepto solicitud en contrario de cualquiera de las Partes, notificada seis meses antes de la fecha de expiración.

C) La expiración del presente Acuerdo no afectará a la ejecución de proyectos iniciados durante el período de validez del presente Acuerdo.

Hecho en El Cairo el 12 de marzo de 1991 en los idiomas árabe, inglés y español, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,

Por la República Árabe de Egipto,

Francisco Fernández Ordóñez,
Ministro de Asuntos Exteriores

Ahmed Esmat Abdul-Magid,
Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 5 de enero de 1993, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los procedimientos previstos en sus legislaciones respectivas, según se establece en su artículo 14, A).

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de enero de 1993.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2038 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se da cumplimiento para 1993 y 1994 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 97, número 1, apartado 1.º, 98 y 102 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 30 de noviembre de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 40503, segunda columna, 5, tercera línea, donde dice: «el regulado en el punto primero, se procederá el consignado en el», debe decir: «el regulado en el punto primero, no procederá el consignado en el».

2039 *RESOLUCION de 22 de enero de 1993, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área de monopolio de la península e islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público, propuestos por los fabricantes e importadores, de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.

Primero.—Los precios de venta al público, incluidos los diferentes tributos, en las expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, de los cigarrillos y cigarrillos que se citan, serán los siguientes:

Precio total de venta
al público
Pesetas/unidad

Alvaro:

Brevas	44
Cedros	61
Don Alvaro	56
Elegantes	77
Isleños	33
Mini Alvaro	24
Monic	31
Panatelas	51
Ranger	46
Saludos	41

Belleza (La):

Fumas	36
Redondos número 2	28

Calypso:

Dannemann Veracruz	233
Don Fernando	33
Reig-15	37
Reig-15 Minor	30
Rössli Habana	60
Rössli Hermetic	52
Tabaquillos (*)	20

Casanova:

Cónsules	325
Churchills	395
Navegantes	325
Nuncios	385
Petit Casanova	50
Sublimes	370
Superfinos	350

Condal:

Condal número 1	295
Condal número 3	275
Condal número 4	265
Condal número 5	255
Condal número 6	275
Corona Inmenso	325

Precio total de venta
al público
Pesetas/unidad

Precio total de venta
al público
Pesetas/unidad

Dalia (La):

Don Julián Ligero	130
Don Julián número 1	181
Don Julián número 2	165
Don Julián número 5	95
Reig 7	36
Reig 10	25
Reig Selectos	23
Vips	25
Vips Filtro	24

Fama (La):

Cedros número 1 (*)	133
Coronas	123
Especiales Cedros	164
Especial número 4 (*)	92
Fama Platas	153
Fama Selección (*)	148
Famachicos	20
Gran Fama	143
Super Fama 997 (*)	138

Greco (El):

Mini Palmas	20
Navieros	36
Tip	26

Guajiro (El):

Brevas	50
Cedros	60
Especiales	38
Gran Cedro	140
Guajiro número 4	65
Palmeritos	24
Palmeros	36
Señoritas	29
Trompetas	30
Tubulares	125

Helios:

Capote Club	35
Capote Silver	17
Coronitas	17
Escuadrón	56
Mini Club	17
Tipavana	24

Peñamil:

Gran Corona	275
Gran Reserva	305
Peñamil número 5	230
Peñamil número 6	240
Peñamil número 16	245
Peñamil número 17	265
Peñamil número 25	275
Reserva	265
Tres Coronas	240

Rica Hoja (La):

Brevas	50
Clarinete	117
Coronas número 2	58
Glorias Palmeñas	56
Majestuoso	190
Sol de Palma, Conchas	45
Yaguas Finas	46

Tres Anclas:

Grumetes	26
Puritos	23

Turquesa (La):

Delgados	46
Turquesa número 4	36

Victoria:

Redondos	27
Victoria Club	18
Victoria Mini	18
Victoria número 5	22
Victoria número 10	20
Victoria número 12	29
Victoria número 15	31

* Labores a extinguir.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de enero de 1993.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Ceferino Argüello Reguera.

2040 RESOLUCION de 27 de enero de 1993, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio fiscal de tabacos, se publican los precios de venta al público de labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

Precio total de venta
al público
Pesetas/cajetilla

A) Cigarrillos negros:

Celtas Extrafiltro	75
--------------------------	----

B) Cigarrillos rubios:

Benson & Hedges Mild 100	230
Bisonte	120
Dunhill International	280
Dunhill International Menthol	280
Dunhill International Sup. Mild	280
Lord Extra Lights	225
Peter Stuyvesant (25 cigarrillos)	250
Peter Stuyvesant Extra Mild (25 cig.)	250
Peter Stuyvesant Ultra Light (25 cig.)	250